

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID RELATIVA A LA DEFINICIÓN DE “MAQUINARIA DE REPOSICIÓN” EN LAS AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Orden 1763/2016, de 8 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, regula las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado.

Esta Orden 1763/2016, en su artículo 11. Inversiones exceptuadas de la ayuda, establece que no podrán beneficiarse de la ayuda:

- ...
- b) Maquinaria de reposición y maquinaria de segunda mano.
- ...

Para evitar dudas se considera conveniente precisar que por reposición se debe entender “Sustitución de una cosa que se ha gastado, quitado, eliminado, etc., por otra igual o del mismo tipo”, es decir la reposición o simple sustitución de equipos y maquinaria salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos de los anteriores que supongan un salto cualitativo, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento, que deberá justificarse.

No será elegible, por tanto, la reposición de una máquina que ha devenido inservible por otra nueva de igual o similares características, con independencia de que, en caso de tratarse de una máquina ya subvencionada y en periodo de compromiso, deba ser reparada o sustituida para cumplir con dicho compromiso de mantenimiento de la inversión objeto de la ayuda.

Por otra parte se entiende que los avances tecnológicos incorporados a la maquinaria agrícola/ganadera a lo largo de los años pueden considerarse como una herramienta necesaria para aumentar la competitividad y rentabilidad de las explotaciones agrarias.

Con el propósito de permitir un criterio objetivo para que el solicitante pueda acreditar la modernización derivada de la adquisición de nueva maquinaria de un tipo determinado, se tomará no sólo la existencia de mejoras técnicas o de rendimiento sino una referencia temporal que se establecerá en 8 años.



Por poner un ejemplo, se consideraría reposición la compra de un nuevo tractor a los 3 o 4 años aunque supusiera una pequeña reducción del consumo de combustible o un pequeño aumento de potencia, siempre que la explotación a la que debiera atender tuviera en la práctica la misma superficie y la misma rotación de cultivos, pero no se consideraría reposición la compra de un nuevo tractor a los 10 años siempre que sus características técnicas presentaran una mejora notable.

En la Disposición Final Segunda de la Orden 1763/16, de 8 de septiembre, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación a dictar las resoluciones de carácter interno en el ejercicio de su poder jerárquico con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídicos que habrán de seguirse en futuros actos administrativos así como, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden.

Por todo ello se dicta la presente,

INSTRUCCIÓN

Se considera elegible en la convocatoria de modernización de estructuras agrarias la adquisición de nueva maquinaria de un tipo determinado a partir de los ocho años de la fecha de adquisición de la anterior siempre que presente mejoras técnicas o de rendimiento.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo. José Luis Sanz Vicente

